



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALCIBIADES REYES REYES
DEMANDADO: JENNIFER FONSECA AMAYA
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00117-00

ANTECEDENTES

Las partes allegaron documento de transacción, por lo que solicitan la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

1º Las partes allegaron documento de transacción, que cumple con los requisitos previstos en el art. 312 del C.G.P., que al efecto señala:

“**ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...).

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

2º En ese sentido, verificado el contenido del documento de transacción, se observa que está suscrito por las partes en litigio con el fin de materializar la promesa de compraventa objeto del presente proceso y en consecuencia darlo por terminado. En el acuerdo se indicaron los siguientes aspectos generales: i) la demandada se compromete a pagar a la firma del



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

mentado contrato la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) por concepto de capital adeudado y QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de honorarios de abogado y ii) el día 30 de octubre de 2023 cancelará la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) con la finalidad de quedar a paz y salvo por concepto de la letra de cambio.

3º Así las cosas, como quiera que el acuerdo suscrito cumple con los requisitos del art. 312 del C.G.P., se aprobará por el despacho y se procederá a dar por terminado el proceso, con las consecuencias a que hubiere lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el acuerdo de transacción suscrito entre Alcibiades Reyes Reyes y Jennifer Fonseca Amaya, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. En consecuencia, dar por terminado el presente proceso ejecutivo.

TERCERO. Sin condena en costas, acorde con lo previsto en el art. 312 del C.G.P.

CUARTO. En firme el presente proveído, archívese el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 037, de hoy <u>seis (6) de octubre de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e569985c8df6479efa0fb1461fe686f70ff087f572879b4bde37f18072c73ae2**

Documento generado en 05/10/2023 11:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>